

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

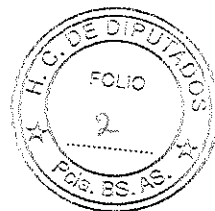
## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1°.-** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, identificados catastralmente como:

- 1) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 9 inscripto su dominio en el Folio 27v/1912 serie b a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 2) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 10 inscripto su dominio en el Folio 440/1961 D.H. 1208/1963 y 8465/1977 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 3) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 11 inscripto su dominio en el Folio 2228/1976 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 4) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 12a inscripto su dominio en el Folio 439/1961 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 5) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcelas 14 y 15a inscriptos sus dominios en el Folio 632/1971 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 6) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 18 inscripto su dominio en el Folio 878/2009 serie A DH 578/1938 y 10.227/1961 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 7) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 19 inscripto su dominio en la Matrícula 34.376 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 8) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 20 inscripto su dominio en la Matrícula 34.373 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 9) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 23 inscripto su dominio



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- 10) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 24 inscripto su dominio en la Matrícula 34.374 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 11) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 25 inscripto su dominio en la Matrícula 34.372 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 12) Circunscripción I, Sección L, Manzana 41, Parcela 36 inscripto su dominio en la Matrícula 7841 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 13) Circunscripción I, Sección L, Manzana 41, Parcela 37 inscripto su dominio en la Matrícula 7842 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 14) Circunscripción I, Sección L, Manzana 41, Parcela 38 inscripto su dominio en la Matrícula 7843 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

Como asimismo las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo conforme al Inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

**Artículo 2°:** Los inmuebles, las instalaciones y maquinarias expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Pantin Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 50.453 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa bajo el N° 14.276 con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

**Artículo 3°:** El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

**Artículo 4°:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo la ejecutividad y el control de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires

**Artículo 6°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 7°:** Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 5.708-Ley General de Expropiaciones (T. O. s/Decreto N° 8.523/86)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

**Artículo 8°:** La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
PATRICIA GÓMEZ  
Diput.  
Bloque "Frente de Todos"  
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires